Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Con que el Año que os tocare la suerte no tengais
mas que un boto por Razon de Ambos oficios y que como tal
depositario bos y la persona que Vuestro poder para ello
huviere lo seais de todos y qualesquier depositos y secretos
de causas civiles y criminales assi en maravedis como de pan
vino bienes muebles Rahizes y otros qualesquier de qualquier
manera y por qualquier causa y Razon en la dha Villa por
orden y mandado del Alcalde ordinario y demas Justicias
della y de otro qualquier tribunal y Juezes Executores de Rezi
dencia Alcaldes de hermandad y otros qualesquier Alcal
des Justicias y Juezes y por el Conzejo y ayuntamiento de la
dha Villa y por qualesquier Juezes Arvitros entre partes pa
ra que con todos los dhos depositos que al presente estuvieren
hechos y adelante se hiciesen en la dha Villa y su Juris
dicion le os acudan por las personas en cuio poder estuvie
ren y entrasen y se pongan en Vos V. en la persona
que el dho poder huviere y con que por Razon del dho offi
ayais de tener y tengais Voz y Voto en el Ayuntamiento
de la dha Villa como lean y tienen los otros Regidores
de ella entrando en el lugar que os tocare por Vuestra an
tiguedad con tanto que ante todas cosas ayais de dar
y deis fianças bastantes legas llanas y abonadas a sa
tisfacion del Ayuntamiento de la dha Villa para siguridad